



MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT 891.380.007-3
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia



CON SEGURIDAD
CIUDAD PARA TODOS

DIESPACHO ALCALDÍA MUNICIPAL
DECRETO No. 036 2009
(Febrero 20 de 2009)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE
SEGURIDAD Y TRANSITO DE MOTOCICLETAS EN EL MUNICIPIO DE
PALMIRA"**

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, artículo 91 literal B), el artículo 6 de la Ley 769 de 2002, y en especial las otorgadas en el Decreto 2961 de septiembre de 2006, modificado por el Decreto 4116 del 28 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

1. La conservación del orden público, entendido éste como algo más que la concurrencia de los requisitos de tranquilidad, seguridad, salubridad y moralidad dentro de un marco social donde su núcleo esencial está en la armonía general y la convivencia pacífica de sus asociados mediante la solución y hasta la prevención de hechos que alteren el equilibrio armónico de la sociedad. Por ello es deber Constitucional y Legal del Alcalde como primera autoridad política del Municipio, dictar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el Estado Colombiano.
2. En materia de tránsito terrestre la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito Terrestre" establece que los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales, vehículos, todo con sujeción a la normatividad vigente.
3. Esta ley, determina como servicio no autorizado "conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito" y que la comisión de esta falta dará lugar a que las autoridades inmovilicen el vehículo. .
4. El Capítulo VI, artículo 45 y siguientes del citado Código Nacional de Tránsito establece las especificaciones, características, el diseño y la ubicación de la placa reflectiva, constituyéndose en un imperativo legal a requerir la aplicabilidad de la norma.
5. El Decreto Nacional 2961 de septiembre de 2006 modificado por el Decreto 4116 del 28 de octubre de 108, artículo 1º., advierte que "En los municipios donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tornar medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o



MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT 891.380.007-3
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia



CON SEGURIDAD
CIUDAD PARA TODOS

DIESPACHO ALCALDÍA MUNICIPAL
DECRETO No. 036 2009
(Febrero 20 de 2009)

- parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales de acuerdo con la necesidad. Dichas medidas se tomaran por períodos inferiores a o iguales a un año",
- 6, El Gobierno Municipal por su parte, en concordancia con el marco legal vigente, debe dictar las medidas y disposiciones pertinentes en esta materia, con un carácter transitorio, para garantizar el mejoramiento de la seguridad ciudadana por las vías públicas de la jurisdicción.
 7. Conforme con el marco legal anterior mencionado y sobre todo la seguridad y la protección de la vida y así disminuir la mortalidad y prevenir la accidentalidad, se hace necesario establecer unos horarios en los cuales se restrinja temporalmente el transito en vehículo tipo motocicleta con acompañante, pasajero, hombre o mujer.

Por las anteriores consideraciones, se

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: PROHIBASE, durante las 24 horas del día, el transito de motocicletas de cualquier cilindraje con acompañante hombre **mayor de 12años**, dentro de la jurisdicción del Municipio de Palmira.

ARTICULO SEGUNDO: PROHIBASE el transito de motocicletas en la Jurisdicción del Municipio de Palmira en el horario comprendido entre las **11:30 p.m. y las 04:30 a.m.**

PARAGRAFO: Exceptuase de la prohibición contemplada en este artículo, las personas que por razón de su cargo u oficio deban transitar en dicho horario, para lo cual deberán solicitar el respectivo permiso ante la Secretaria de Gobierno, Seguridad y Convivencia del Municipio, acreditando lo requerido.

ARTICULO TERCERO: Toda motocicleta deberá portar su respectiva placa, con las características y diseño establecidas por el Ministerio de Transporte, ubicada en la porta placa en la parte trasera, en forma horizontal, de tal manera que permita su plena visibilidad e identificación.

ARTICULO CUARTO: El vehículo tipo motocicleta que no respete lo estipulado en el artículo primero de este decreto, será sancionado con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), además de la inmovilización en los patios oficiales, según lo establecido en el Código Nacional de Transito (Ley 769 de 2002).



MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT 891.380.007-3
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia



CON SEGURIDAD
CIUDAD PARA TODOS

DIESPACHO ALCALDÍA MUNICIPAL
DECRETO No. 036 2009
(Febrero 20 de 2009)

ARTICULO QUINTO: El vehículo tipo motocicleta que no respete lo estipulado en el artículo segundo de este decreto, será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV), además de la inmovilización en los patios oficiales, según lo establecido en el Código Nacional de Transito (Ley 769 de 2002).

ARTICULO SEXTO: La Policía Nacional, la Policía Militar, los agentes de Tránsito adscritos a la Secretaria de Movilidad del Municipio y demás integrantes de los organismos de seguridad del Estado, velarán por el cumplimiento del presente Decreto, respetando siempre las garantías constitucionales y en especial el debido proceso.

ARTICULO SEPTIMO: Los Inspectores de Contravenciones adscritos a la Secretaria de Movilidad del Municipio, por competencia serán los responsables de adelantar el procedimiento establecido en el Código Nacional de Transito (ley 769 de 2002).

ARTICULO OCTAVO: Se exceptúan de las prohibiciones contempladas en el presente Decreto a la Policía Nacional, la Policía Militar, los Agentes de Transito adscritos a la Secretaria de Movilidad y demás organismos de seguridad del Estado, siempre y cuando se encuentren en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de su promulgación, tendrá una vigencia hasta por seis (6) meses y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 33 de febrero 19 de 2009.

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Palmira (V) a los VEINTE (20) días del mes de Febrero del año Dos Mil Nueve (2009).


RAUL ALFREDO ARBOLEDA MARQUEZ
Alcalde Municipal